

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 29 de abril de 2021

100221330-1183

Señora

PATRICIA ALEJANDRA OSPITIA MURCÍA

direccion@fedemaderas.org.co

CL 61 5 - 05 OFC 101

Bogotá, D.C.

Ref. Radicado: 100040924 del 21/03/2021

Cordial saludo señora Patricia Alejandra,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 11 de 2008, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia la consultante plantea:

“La Ley 2010 de 2019 introdujo modificaciones al N°5 del Artículo 235-2 del Estatuto Tributario. El decreto 1638 de 14 de diciembre de 2020, modificó los artículos 1.2.1.22.19. y 1.2.1.22.20. del Decreto 1625 de 2016, pero aún hay preguntas del sector forestal, madera y sus productos sobre el beneficio tributario.

No se define en el Reglamento:

¿Cuáles son las “plantas de procesamiento, vinculadas directamente al aprovechamiento de las plantaciones forestales?

¿Cuáles serían los elementos normativos o técnicos para saber cuáles plantas están y cuáles no en esa categoría?

¿Una planta procesadora, que elabora tableros de madera, de aglomerados y de partículas (BP y MDP), como materia prima semielaborada, está en dicha categoría y puede hacer uso de la exención allí consagrada?

¿Debe ser una nueva planta?

¿Establecida en qué años?

¿Una planta que elabora muebles o productos de carpintería arquitectónica, está en dicha categoría?

Si puede alguna de estas plantas mencionadas hacer uso de la exención, ¿cuáles son los requisitos necesarios?

El nuevo Artículo 1.2.1.22.20. del Decreto 1625 de 2016, dispone: Acreditación de los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta prevista en el numeral 5° del artículo 235-2 del E. T. Para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta, prevista en el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma citada, a través de los siguientes documentos: 2.2 Cuando sea el caso, contrato suscrito entre el propietario de la plantación forestal, de los árboles en producción o de guadua, y el dueño del nuevo aserrío o dueño de la planta de procesamiento, en el que conste que el nuevo aserrío o planta de procesamiento se encuentra vinculado a estas plantaciones debidamente registradas para la prestación de los servicios de aserrado y/o procesamiento.

¿Se requiere para aplicar a este beneficio como planta de procesamiento, que el dueño de la planta de procesamiento sea el dueño o cuente con contratos firmados con los propietarios de los vuelos forestales?

¿Otro tipo de prueba jurídica que establezca la relación entre propietario del vuelo forestal y propietario de la planta, es un requisito válido? Por ejemplo, remisiones periódicas de madera, facturas u otros.

¿Cuáles son válidos?

Si la Planta nueva de procesamiento industrial califica para el beneficio de renta exenta, ¿ésta debe utilizar de forma exclusiva madera de Plantaciones que también tienen el beneficio de renta exenta? o

¿Puede comprar otros tipos de madera incluyendo los subproductos de las industrias de la madera?

Al respecto consideramos pertinente la siguiente (normatividad y) doctrina vigente, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

Normatividad

- **Artículo 235-2 Estatuto Tributario.**
- **Artículos: 1.2.1.22.19., 1.2.1.22.20 del Decreto 1625 de 2016.** (Acreditación de los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta prevista en el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario para plantaciones forestales realizadas a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2019, realizadas desde el veintiocho (28) de diciembre de 2018 y existentes al veintiocho (28) de diciembre de 2018.)
- **Ley 788 de 2002**
- **Ley 1819 de 2016**
- **Ley 1943 de 2018.**
- **Ley 2010 de 2019**
- **Decreto 1638 del 14 de diciembre de 2020.**

Doctrina vigente

1. Oficio 905784 del 8/10/2020.
2. Oficio 004990 del 28/02/2019.
3. Oficio 901635 del 8/05/2020.
4. Oficio 901290 - Int 216 del 19 de febrero de 2021.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,

MARITZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS

Jefe Coordinación de Relatoría
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica

Anexo: Decreto 1638 del 14 de diciembre de 2020 en un (1) archivo PDF.
Doctrina Relacionada: Todo en tres (3) archivos PDF

Proyectó: Yuri Briceño Castro
Revisó: Marlene Torrenegra Reyes.